Expediente: PAOT-2026-1593-SAPBA-1066
y su acumulado PAOT-2026-4623-SAPBA-2989

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10679 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1593-SPA-1066 y su acumulado PAOT-2026-4623-SAPBA-2989**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Gallo en cautiverio: Se encuentra permanentemente en una jaula pequeña sobre la banqueta o en la calle pegado a la banqueta. Presenta signos de letargo y desanimo (sic) (...) Se alimenta de restos de comida (...) Perro en restricción: Un perro de raza pequeña permanece amarrado habitualmente con una correa muy corta que limita su movilidad natural. Presenta descuido físico y delgadez (...)* así como *(...) PERRO QUE MANTIENEN DENTRO DE LA VULCANIZADORA DE NOMBRE "JUÁREZ", EL CUAL, SE ENCUENTRA AMARRADO CON UNA CORREA DE MENOS DE UN METRO LO QUE DIFICULTA SU MOVILDAD, TIENE UNA CASA CERCA PERO NO PUEDE METERSE CON FACILIDAD, LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTÁ SON MALAS, ESTÁ SUCIO DE SU CUERPO Y SE PERCIBE ENFERMO, SOLO [sic] TIENE UN DEPÓSITO DE AGUA, PERO NO DE ALIMENTO (...) SE LE VE MUY DESNUTRIDO. PARECE SER TIPO SCHNAUZER (...) [Hechos que tienen lugar en Calzada Azcapotzalco-La Villa, número 1132, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto un ejemplar galliforme y un ejemplar canino ubicados en Calzada Azcapotzalco-La Villa, número 1132, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la diligencia se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares, los cuales se describen a continuación:
 1. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, de pelaje color gris.
 2. Ejemplar galliforme, macho.
- **Condición corporal y muscular**. Ésta era acorde a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Del ejemplar galliforme los músculos del lomo, se encuentran llenos, de forma convexa y moderada cobertura de grasa subcutánea las protuberancias óseas de las vértebras son suaves y están recubiertas.
- **Lugar de alojamiento**. El ejemplar canino cuenta con una casa para su resguardo, este se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 2 metros de longitud. Sin embargo, se da paseos constantes a lo largo del día. El gallo se encuentra en la vía pública al interior de una jaula de 1.5 x 1.5 m^3 aproximadamente, la cual lo permite desplazarse.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que al ejemplar canino le brinda alimento consistente en croquetas proporcionada dos veces al día y cuenta con agua proporcionada a libre disposición. El ejemplar galliforme contaba con alimento y agua en su jaula.
- **Comportamiento**. Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentaban lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Se notificó el oficio correspondiente con la responsable del ejemplar canino y galliforme, a fin de informar, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y un ejemplar galliforme localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares canino y galliforme, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/SNRS